

Ley 27562. Moratoria ampliada: instrumentación pendiente y fechas clave


Por


Mario Goldman Rota

Cronograma de las diez (10) fechas clave a considerar y normas


pendientes de dictado, de la **Ley 27.562 aprobada** por el Congreso el 13/07/2020 **modificando** el "Régimen de regularización de obligaciones tributarias y de Seguridad Social" en el marco de la Ley 27.541 de "Solidaridad Social y Reactivación productiva"

 **Publicación en el Boletín Oficial que fija su vigencia:** 7 efectos.

 **Fechas tope** de repatriación, acogimiento y plazo adicionales para certificado MiPyME.

 **Vencimientos diferenciales** en las cuotas según condición. Abandono de la tasa fija.

Altima hora del día jueves, el Senado de la Nación trató sobre tablas

y **sancionó convirtiéndolo en ley bajo el numero 27.562**, la modificación del "Régimen de regularización de obligaciones tributarias y de Seguridad Social" en el marco de la Ley 27.541 de "Solidaridad Social y Reactivación productiva", **denominada "Moratoria ampliada" o "Moratoria 2020"**. Tal como anticipáramos desde:  [Moratoria 2020 ampliada: cuadro comparativo comentado Ley](#)

[27.541 y reforma con media sanción parlamentaria](#), [Tributum.news, 03/08/2020](#), **no se han realizado cambios de aquel proyecto con media sanción de la Cámara baja**, resultando, consecuentemente, válido el confornte normativo y los comentarios que hiciéramos en el referido análisis.

NORMAS REMANENTES

Sin perjuicio de la sanción definitiva y su numeración con fuerza de ley del referido proyecto por parte del Congreso Nacional, **resta aún su promulgación y publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina**; **situación que puede suceder en las próximas horas** -en los últimos meses ha habitual la publicación de suplementos en horas de la tarde-noche, días sábados, domingos e incluso feriado- **o bien en aproximadamente dos semanas** (exactamente son 10 días hábiles posteriores a la comunicación del Poder ejecutivo) **si no existiera Decreto promulgatorio y se promulgaría "de hecho"**.

Por otra parte, el poder ejecutivo tiene la facultad de reglamentar tales cambios -e incluso expresamente se le ha delegado en determinados puntos de la misma-, **posteriormente el fisco nacional dispondrá las normas complementarias** (delegación expresa del Art. 17 Ley 27.541 y modif) y aquellas necesarias para su instrumentación y, finalmente realizará las adecuaciones en el servicio "Mis Facilidades" para su acogimiento fáctico .

FECHAS CLAVE

A pesar que se estima que la **posibilidad de su adhesión no será antes de finales del mes en curso**, **la primer y fecha más relevante es aquella de la vigencia, que podría ser en las próximas horas o días** . Detallamos a continuación y cronológicamente, las **próximas fechas clave y sus efectos con aquella que le antecede que son las obligaciones fiscales a incluir**:

31/07/2020

- **Fecha máxima de vencimiento** de las **obligaciones tributarias y de la seguridad social a incluir** . El poder ejecutivo no se encuentra facultado para ampliar la misma (art 8, Ley 27.541 modif.)

dd/08/2020. Publicación Boletín Oficial: opera la vigencia de la presente ley modificatoria (art 18 nueva ley) con los siguientes efectos:

- **Extinción** de la acción penal por todas las obligaciones canceladas en su totalidad (capital e intereses) con anterioridad a la referida fecha de vigencia y expresamente aquellas referidas al Régimen Nacional de Obra Social (art 10, Ley 27.541 modif.)
- **Exención y/o condonaciones** parciales o totales, de multas, sanciones -no firmes- e intereses resarcitorios y/o punitorios de las obligaciones incumplidas comprendidas y regularizadas en la presente ley de regularización, previa a la referida fecha de vigencia y cometidas al 31/07/2020 (art 11, Ley 27.541 modif.). Incluso, a través de saldos de libre disponibilidad, devoluciones, reintegros o reembolso a favor del contribuyente (art 13, Ley 27.541 modif.)
- **Condonación** de multas y demás sanciones por obligaciones devengadas al 31/07/2020 -no firmes- y con su obligación principal cancelada a la referida fecha de vigencia (art 12, Ley 27.541 modif.)
- **Condonación** total de los intereses resarcitorios y/o punitorios correspondientes al capital cancelado con anterioridad a la referida fecha de vigencia (art 12, Ley 27.541 modif.)
- **Bajo causal de caducidad de los planes de pago solicitados** para la cancelación de la regularización de la deuda, comenzará el mes siguiente a la referida fecha de vigencia el cómputo del plazo de 24 meses en los cuales las grandes empresas y personas Humanas no consideradas como pequeño contribuyente por AFIP o tampoco como MiPyME, Entidades sin fines de lucro, etc, no podrán distribuir dividendos o utilidades, acceso al mercado de cambios para determinadas operaciones o venta de títulos valores en moneda extranjera o transferencias de éstas al exterior. **Igual periodo y causal de caducidad**, aplica a todas las personas humanas o jurídicas o accionistas -mas del 30% de capital accionario- que transfieran al exterior o compren allí, activos financieros (art 13, Ley 27.541 modif.)
- **Condonación** de multas y demás sanciones -no firmes- a los Agentes de retención, a la referida fecha de vigencia, cuando exterioricen y paguen bajo el presente régimen de regularización el importe omitido de retener percibir, o no habiéndolo hecho, no lo ingresaron (art 14, Ley 27.541 modif.)
- **El carácter de contribuyente cumplidor** y la **factibilidad** de usufructuar determinados beneficios fiscales (reducción cuotas monotributo, deducción especial en ganancias o amortización acelerada de bienes de uso), lo es cuando **no registren**

incumplimientos formales y materiales desde el periodo con ejercicios iniciados 01/01/2017 o año calendario 2017 hasta la entrada en vigencia de la ley (art 17.1, Ley 27.541 modif.)

dd/08/2020 (publicación BO) + 60 días

Plazo máximo para la repatriación de al menos el 30% del resultado de la realización -venta- de activos financieros situados en el exterior para aquellas **empresas grandes** que así lo tuvieran. Para las personas jurídicas resulta extensivo a sus socios y accionistas, directos e indirectos, con más del 30% del capital social (art 8, Ley 27.541 modif.)

31/10/2020

- **Fecha máxima** de **acogimiento al presente régimen de regularización**. El poder ejecutivo no se encuentra facultado para su prórroga. Recordemos que serán susceptibles de regularizar determinadas obligaciones tributarias y de la seguridad social vencidas al 31/07/2020 (art 8, Ley 27.541 modif.)
- **Fecha máxima** para la **obtención del certificado MiPyMe ante la Secretaria de PyME**, **pudiendo adherir en carácter condicional con las condiciones preferenciales para tales sujetos** (cantidad de cuotas, causales de caducidad -incluye restricciones patrimoniales- y pago a cuenta). **Si no lo obtuviere, es factible su reformulación como contribuyente no MiPyME, en condiciones menos ventajosas desde ya** (art 13, Ley 27.541 modif.)

15/11/2020

Plazo adicional para que los contribuyentes que no obtuvieran el certificado de MiPyME reformulen el plan de facilidades de pago (menor cantidad de cuotas) (art 13, Ley 27.541 modif.)

16/11/2020

Vencimiento de la primera cuota del plan de facilidades de pago solicitado por las deudas regularizadas, excepto reformulaciones (art 13, Ley 27.541 modif.)

16/12/2020

Vencimiento de la primera cuota del plan de facilidades de pago solicitado por las deudas regularizadas de contribuyentes que habiendo adherido de manera condicional como MiPyME no obtuvieron tal certificado

y hayan reformulado su adhesión entre el 01 al 15/11/2020 (art 13, Ley 27.541 modif.)

17/05/2021

Vencimiento de la 7ma cuota del plan de facilidades de pago por las deudas regularizadas y cuya tasa, desde tal fecha en adelante, será aquella BADLAR en moneda nacional de banco privados (cuota 1 a 6 será del 2% mensual) (art 13, Ley 27.541 modif.)

Enero a Diciembre 2021

Se **suspende por todo el año 2021** y para todos los contribuyentes del país: 1) a prescripción de la acción para determinar o exigir el pago de los tributos y sus multas, a cargo de AFIP y 2) la caducidad de la instancia en los juicios de ejecución fiscal o de recursos judiciales.

Consecuentemente, prescribirán idénticos periodos a aquellos para el año 2020 (quincenal: 2013 y decenal: 2006)

31/12/2021

Fecha máxima para efectivizar las inversiones en bienes muebles amortizables y obras de infraestructura, y que sean susceptibles del beneficio de la amortización acelerada para **contribuyentes cumplidores que sean Micro y Pequeñas empresas** (no medianas) (art 17.1, Ley 27.541 modif.)

** Se agradece la colaboración del Cdr. Sebastian Dominguez en su revisión e incorporaciones de temas*